

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XVIII



C. S. I. C.
1981
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XVIII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
MADRID, 1981

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
ESTUDIOS	
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo xiv según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	9
Judeoconversos de Torrelaguna (Madrid) a fines del siglo xv, por <i>Enrique Cantera Montenegro</i>	23
El Monasterio de San Juan de la Penitencia, de Alcalá de Henares, fundación del Cardenal Cisneros, por <i>Carmen Román Pastor</i>	41
Juan y Valentín de Ballesteros, maestros de obras de cantería de la villa de Alcalá, por <i>Miguel Angel Castillo Oreja</i>	69
Juan Correa de Vivar y los retablos del Convento de Clarisas de Griñón (Madrid), por <i>I. Mateo Gómez y M. Díaz Padrón</i>	91
Oficios burocráticos en las obras reales madrileñas (1540-1563), por <i>Luis Cervera Vera</i>	99
Noticias sobre la misteriosa desaparición de la muralla madrileña durante el siglo xvii, por <i>Manuel Montero Vallejo</i>	119
Orígenes históricos del marquesado de Leganés y su primer titular: Don Diego Messía de Guzmán, por <i>M.ª Pilar Corella Suárez</i>	131
Toros en la provincia de Madrid, por <i>Francisco López Izquierdo</i>	137
Datos para un estudio de Madrid en la primera mitad del siglo xvii, por <i>M.ª del Carmen González Muñoz</i>	149
Cristóbal de Aguilera y el desaparecido Convento de los Capuchinos de la Paciencia de Cristo, de Madrid, por <i>José Luis Barrio Moya</i>	187
Pintura y mentalidades en Madrid a finales del siglo xviii, por <i>Jesús Bravo Lozano</i>	193
La configuración del eje Prado-Recoletos-Castellana (1630-1975), por <i>Carmen Gavira</i>	221
El palacio como laberinto y las transformaciones de Felipe V en el Alcázar de Madrid, por <i>José Miguel Morán Turina</i>	251
Houasse en la corte de Madrid. Notas y documentos, por <i>Juan J. Luna</i>	265
Nuevo Baztán y el prerreformismo borbónico, por <i>Beatriz Blasco y Francisco J. de Benito</i>	287
El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa del siglo xviii, por <i>Joan Sherwood</i>	299
La inventiva y las profesiones deshonorosas en el siglo xviii, por <i>Antonina Rodrigo</i>	313
Francisco Sabatini, autor del Cuartel de las Reales Guardias Walonas de la villa de Leganés, por <i>Virginia Tovar Martín</i>	321

	<u>Páginas</u>
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	347
Pedagogía e ilustración españolas. El ideario educativo de los fundadores de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, por <i>Olegario Negrín Fajardo</i> .	367
Una epístola poética sobre el Madrid de Carlos III, por <i>Enrique Pardo Canalis</i> ...	395
La hacienda del Seminario de Nobles de Madrid. 1785-1808, por <i>Beatriz Martínez</i> .	405
Las Escuelas Patrióticas de Hilazas creadas en la Villa de Madrid durante el reinado de Carlos III, por <i>Dolores Palma García</i>	443
El camino de hierro de Aranjuez: Primeras tentativas, por <i>J. Moreno</i>	457
La legislación penal en Madrid en el reinado de Fernando VII, por <i>J. Antonio García Borrega</i>	479

SEMBLANZAS DE MADRILEÑOS ILUSTRES

El P. Alejandro Aguado, abad general de la Orden de San Basilio Magno, madrileño Ecumenista, por <i>Angel Benito Durán</i>	501
Un antiguo profesor: Andrés Ovejero, por <i>Ramón Ezquerro Abadía</i>	521

TEXTOS

J. Pérez de Montalbán: «Índice de los ingenios de Madrid», edición crítica y estudio, por <i>M. G. Profeti</i>	535
---	-----

INFORMACION

Actividades del Instituto de Estudios Madrileños en 1980	593
Los Centros de Estudios Locales: Su marcha hacia la reagrupación en 1980	595
El Instituto de Estudios Madrileños en la reunión plenaria de Centros de Estudios Locales celebrada en Ciudad Real, por <i>Antonio Aparisi</i>	601

OFICIOS BUROCRATICOS EN LAS OBRAS REALES MADRILEÑAS (1540-1563)

LUIS CERVERA VERA

Maestro de obras de su majestad, mayordomo y pagador, y veedor

Al estudiar las fábricas que bajo Carlos V y Felipe II realizaron los *maestros de obras* de aquellas majestades en sus conjuntos reales, nos los encontramos interviniendo en los trabajos de su profesión con dos específicos oficios burocráticos: el de *mayordomo y pagador* y el de *veedor*.

El oficio de *maestro de obras de su majestad* no tenía por entonces las características de los medievales. Su labor consistía en diseñar las trazas y en establecer las condiciones técnicas y económicas mediante las cuales *otros* maestros de obras las ejecutaban «a contento y satisfacción de ellos». En realidad, su cometido era el mismo que se asignaba a la nueva actuación del *arquitecto* concebida por los humanistas¹, tema del que no nos ocupamos aquí.

En cuanto al *mayordomo y pagador* y al *veedor*, tenían obligaciones privativas cada uno y misiones que debían cumplir conjuntamente.

Las privativas del *mayordomo y pagador*, en su condición de *pagador*, consistían en:

- A. Tener «cargo» de recibir y cobrar el dinero librado para la ejecución de las obras.
- B. Pagar lo que en ellas se gastare, siempre mediante libranzas firmadas por el *veedor* y en su presencia, para que los contadores mayores de su majestad se lo «reciban y pasen en cuenta».
- C. Tener «cuenta y razón en forma» de todo el dinero que recibiera y pagara.
- D. Mostrar al *veedor*, «cuanto fuere necesario», el libro de sus cuentas.

Las obligaciones privativas del *veedor* eran las siguientes:

- A. Firmar las libranzas de los gastos de la obra para su abono por el *mayordomo y pagador*.
- B. Tener un libro en el que se asienten todos los libramientos para las obras.
- C. Remitir al final de cada año a los contadores mayores de su majestad relación de todos los libramientos, para conocer el importe anual de los gastos.
- D. Comprobar, «cuando fuere necesario» el libro de cuentas del *mayordomo y pagador*.

Es curioso que la misión de *veedor*, fuera de la casa real, es oficio «de mucha confianza y de honra en casa de vn señor», como nos lo explica Diego Granado, en su *Libro del arte de cocina*².

Y las misiones que debería cumplir el *mayordomo y pagador* «juntamente» con el *veedor*, eran a la vez administrativas y técnicas, puesto que se les encomendaban las de:

- 1. Disponer la compra de los materiales y de todo lo necesario para la ejecución de las obras.
- 2. Concertar los «asientos» con obreros y contratistas.
- 3. Acordar los jornales de los trabajadores.
- 4. Designar a las personas encargadas de comprar los materiales.
- 5. Guardar los materiales comprados.
- 6. Vigilar que la exacta ejecución material y bondad de la obra, se realizara de acuerdo con las trazas y condiciones que dieren los maestros de obras de su majestad, con el mayor aprovechamiento posible y con las «mezclas bien hechas».
- 7. Archivar y conservar toda la documentación de la obra.

Durante los años 1540 a 1563 Luis de Vega y su sobrino Gaspar de Vega fueron los *maestros de obras de su majestad* que intervinieron en las fábricas del alcázar madrileño y casa real del Pardo, pues Alonso de Covarrubias que intervino en los primeros de aquellos años junto con Luis de Vega en el alcázar de Madrid, pronto marchó al de Toledo para trabajar en éste con Francisco de Villalpando y el maestro Egas. Luis de Vega se ocupó, más adelante, en todos los conjuntos reales hasta su muerte acaecida en Madrid el 10 de noviembre de 1562³; y su sobrino Gaspar de Vega, que entró al ser-

vicio real el año 1552⁴, también hasta su fallecimiento en la corte madrileña, durante la madrugada del día 24 de agosto de 1575⁵, trabajó sin descanso en todos los conjuntos reales. Las obras del monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, cuya primera piedra se colocó el 23 de abril de 1563 con la intervención del arquitecto Juan Bautista de Toledo y la de Juan de Herrera, llevaron otra organización administrativa, que influyó en las obras de los conjuntos reales madrileños.

Mayordomos y pagadores, y veedores en el alcázar madrileño y casa real del Pardo

CON ANTERIORIDAD A 1540 HASTA EL 9 DE FEBRERO DE 1554

Mayordomo y pagador: Juan Hurtado. Aparece por primera vez el 7 de noviembre de 1540 en las obras que para mejorar el alcázar madrileño dispuso Carlos V⁶. Cumplió su oficio a partir de aquella fecha catorce años, pues el día 9 de febrero de 1554, a voluntad propia y con la «liçençia» del príncipe Felipe ya había «dexado el dicho oficio de maiordomo y pagador»⁷ y se retiró «a su casa»⁸. Luego el príncipe, con fecha 23 de febrero de 1554, «acatando el mucho tiempo y la buena diligencia y cuydado con que» le había «seruido en los dichos offiçios de maiordomo y pagador de las dichas obras» del alcázar de Madrid y casa del Pardo le concedió la merced de diez mil maravedís anuales⁹. Días después, el 30 de marzo de aquel año, disponía que Alonso Hurtado, entregara a su sucesor, Tomás de Ribera, los ducados que por razón de su dejado cargo tenía en su poder¹⁰.

Veedor: Enrique Persoens. Aparece, junto con Alonso Hurtado, también en las obras del alcázar de Madrid ordenadas por Carlos V en 1540¹¹. Continuó ejerciendo su oficio hasta el fin de sus días. Tenemos noticia de que el 20 de agosto de 1553 trabajaba con normalidad¹², pero a los pocos meses, en el día 5 de febrero de 1554, «por estar enfermo y impedidas las manos de gota», el mal de su época, no podía «firmar lo que así se gasta» en las obras del alcázar madrileño y casa del Pardo¹³. Debieron ser los siguientes días los últimos de su vida, pues el 9 de febrero de 1554 ya había fallecido¹⁴.

DESDE EL 9 DE FEBRERO DE 1554 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1554

Mayordomo y pagador: Tomás de Ribera. Al dejar Alonso Hurtado el oficio de mayordomo y pagador de «los alçaçares de la villa de Madrid y casa del Pardo», el príncipe Felipe, con fecha 9 de febrero de 1554, «acatando la

suficiencia y fidelidad» de Tomás de Ribera, vecino de la villa de Madrid, nombró a éste para servir el oficio de mayordomo y pagador de dichas obras, con el salario anual de veinticinco mil maravedís, «haziendo juramento en forma, en manos» del corregidor madrileño Francisco de Sotomayor¹⁵, y obligándose a cumplir la rigurosa *Instrucción* que con la misma fecha le entregaban, donde se disponía todo lo referente a sus obligaciones¹⁶. Sirvió su oficio hasta el mes de noviembre de 1554 por cuanto antes del día 22 de dicho mes había fallecido¹⁷.

Veedor: Luis Hurtado. Por quedar vacante el oficio de veedor a la muerte de Enrique Persoens, y al «seruiçio» real convenía que las obras en los «alcáçares de Madrid y casa del Pardo... se continúen, y para ello ay nesçesidad de veedor», el príncipe Felipe, con fecha 9 de febrero de 1554, «acatando la suficiencia y fidelidad» de Luis Hurtado —«hijo de Alonso Hurtado»—, le nombró veedor de las mencionadas obras con el mismo salario que percibía el fallecido Persoens¹⁸ y la obligación de cumplir con la *Instrucción* que para él y el mayordomo y pagador se dispuso con la misma fecha¹⁹.

DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1554 HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 1556

Mayordomo y pagador: Cristóbal de Ribera. Por fallecimiento de Tomás de Ribera fue nombrado su hijo Cristóbal de Ribera, que aparece sirviendo el oficio provisionalmente «en las obras de los alcáçares de Madrid y casa del Pardo», pues según consta en la cédula otorgada por la Princesa en Valladolid el 22 de noviembre de 1554 consta: «entretanto que proveamos los dichos offiçios, conuiene que aya persona que los sirua», y en su virtud, «durante el dicho tiempo», dispuso que los ejerciera «Cristóbal de Ribera, hijo del dicho Tomás de Ribera, conforme a la *Instrucción* que a éste último «se dió»²⁰. Después de más de dos años, en el mes de febrero de 1556, seguía provisionalmente Cristóbal de Ribera, «entretanto» se proveía dicho oficio²¹; y en primero de junio siguiente continuaba sirviendo «el officio de maior-domo e pagador de las obras de los alcáçares de Madrid y casa del Pardo»²². Todavía continuó cuatro meses más, hasta que Felipe II, ya proclamado rey, en vista «a la desorden que a hauido en la destribuçión del dinero que hasta agora se ha librado y consignado para los gastos de las obras», proveyó en Gante, el día 8 de octubre de 1556, nombrar para el cargo de mayordomo y pagador, «que vacó por Tomás de Ribera», a su «platero de oro» Juan de Soto, disponiendo, a la vez, que Cristóbal de Ribera entregara sus cuentas²³.

Veedor: Luis Hurtado. Durante este periodo de tiempo continuó ejer-

ciendo sin interrupción el oficio de veedor, según aparece en las cédulas reales.

DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1556 HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1556

Mayordomo y pagador: Juan de Soto. Con fecha 8 de octubre de 1556, Felipe II desde Gante, mediante una cédula real, nombraba a Juan de Soto «mayordomo y pagador de las obras» que se realizaban en Madrid y el Pardo, con el sueldo anual de veinticinco mil maravedís anuales²⁴, la obligación de cumplir con la *Instrucción* que conjuntamente disponía para él, para el veedor Luis Hurtado y para el maestro Luis de Vega²⁵, así como «tomar» las cuentas a los herederos de Tomás de Ribera y a Cristóbal de Ribera de cuanto dinero real recibieron para las obras y pagos que, para éstas, realizaron²⁶; orden que se repitió con fecha 25 de noviembre de siguiente²⁷. Muy corta fue la actuación de Juan de Soto, por cuanto antes del día 26 de octubre de 1556 ya había fallecido²⁸.

Veedor: Luis Hurtado. Durante este período de tiempo continuó ejerciendo sin interrupción el oficio de veedor, según aparece en las cédulas reales. Solamente con fecha 8 de octubre de 1556 le obligó S. M. a cumplir con la *Instrucción* conjunta para él, Luis Hurtado y Luis de Vega²⁹.

DESDE EL 2 DE DICIEMBRE DE 1556 HASTA EL PRIMERO DE ENERO DE 1563

Mayordomo y pagador: Francisco de Murguía. Por fallecimiento de Juan de Soto, desde Bruselas Felipe II, con fecha 2 de diciembre de 1556, por «la buena relación que tenía» de la «persona y fidelidad de Francisco de Murguía», su aposentador, le nombró «mayordomo y pagador de las obras de Madrid y el Pardo». «Juntamente con el salario» de su nuevo oficio gozaría del correspondiente al de su antiguo de aposentador³⁰. Obsérvese que el oficio de mayordomo y pagador no se reducía a las obras del *alcázar madrileño* y el Pardo, sino que se extendía a las de *Madrid* y a las del *Pardo*. Así, Felipe II dio una *nueva*³¹ *Instrucción* con la misma fecha de aquel nombramiento que deberían observar Luis Hurtado, Luis de Vega y Francisco de Murguía³².

Este Murguía con fecha 4 de abril de 1557 ya había recibido «el alcance» de los maravedís que recibieron el difunto Tomás de Ribera y su hijo Cristóbal de Ribera³³.

Años después fallecía Pedro Osorio, «a cuyo cargo estaua la paga» de las obras reales del Bosque de Segovia, y Felipe II «confiando» en que Francisco

de Murguía le serviría «bien y fielmente», con fecha 13 de febrero de 1561 le nombró para que ocupara «el oficio de pagador» de aquellas obras, señalándole de salario por este nuevo oficio la cantidad de treinta mil maravedís anuales³⁴.

Este nuevo trabajo, así como los anteriores debió cumplirlos Murguía a completa satisfacción de Felipe II, por cuanto éste, con fecha 4 de agosto de 1562, le «acrecentó» su salario en cuarenta y cinco mil maravedís anuales³⁵, y le hizo merced de cien ducados «por vna vez de ayuda de costa»³⁶.

Continuó Murguía cumpliendo con sus oficios hasta finales del año 1562, en cuyo 24 mes de noviembre otorgó su testamento disponiendo que su cuerpo fuera enterrado en la madrileña «yglesia y monasterio de Señor San Martín»³⁷. Falleció el día 12 de diciembre de 1562³⁸.

Luego de muerto Murguía, mostró su majestad el aprecio que había sentido por él, y así, con fecha 18 de enero de 1563, dispuso que se entregaran a María de Deza, su viuda, «para en toda su vida», la cantidad de treinta mil maravedís al año³⁹. Posteriormente el 18 de febrero de 1563, al ordenar que se tomaran las cuentas del difunto Murguía, el rey le hizo merced de su salario hasta fin de diciembre de aquel año, no obstante haber fallecido el día 12 de aquel mes⁴⁰.

Veedor: Luis Hurtado. Durante este período de tiempo continuó ejerciendo sin interrupción el oficio de veedor, según aparece en las cédulas reales.

Su eficiencia y buen comportamiento fueron premiados por su majestad, quien, con fecha 4 de marzo de 1561, le hizo merced de ciento cincuenta ducados⁴¹.

DESDE PRIMERO DE ENERO DE 1563

Mayordomo y pagador: Pedro de Santoyo. En primero de enero de 1563, al encontrarse «vaco por fallecimiento de Francisco de Murguía» el oficio de mayordomo y pagador de las obras del alcázar madrileño y casa del Pardo, Felipe II, «confiando» en que Pedro de Santoyo serviría «bien y fielmente» dicho oficio, le nombró para suceder al difunto Murguía, con un salario anual de cien mil maravedís y la obligación de cumplir con la *Instrucción* que anteriormente regía para Murguía⁴².

Veedor: Luis Hurtado. Continuó desempeñando el oficio a satisfacción de su majestad. Falleció en Madrid el día 23 de septiembre de 1589 y fue enterrado en Santo Domingo el Real⁴³.

Las posteriores obligaciones de los oficios burocráticos

Luego de iniciadas las obras del monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial, y para su reglamentación, se establecieron unas iniciales *Instrucciones* que deberían cumplir los burócratas y los artesanos que intervenían en ellas. Posteriormente, la complejidad de los trabajos obligó a mejorarlas, delimitando con sumo cuidado las funciones de cada cargo.

Como consecuencia, en las obras de los conjuntos reales también se establecieron con mayor rigor las misiones de quienes intervenían en su construcción, llegando a disponerse *Instrucciones* específicas para cada uno de los conjuntos reales.

Pero este es un tema del que nos ocuparemos en otra ocasión.

¹ Véanse nuestros trabajos: «Sobre Alberti y la creación de su "De re aedificatoria"», *Academia. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, n. 45, Madrid, 1977, 65; y «El arquitecto humanista ideal concebido por León Battista Alberti», *Revista de Ideas Estéticas*, XXXVII, n. 146, Madrid, 1979, 119-145.

² DIEGO GRANADO, *Libro del arte de cocina (1599)*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1971, 13, «Cap. IX. Del oficio de Veedor.—Veedor es oficio de mucha confianza, y de honra en casa de vn señor, y de mucha fidelidad; su cargo es sobre el Despensero, porque ha de ver lo que compra si vale al precio que lo trae, saber el precio de todas las cosas como vale cada vna, y hazer buscar lo mejor y más barato, y saber los lugares comarcanos donde valen barato los bastimentos y cosas necesarias».

SEBASTIÁN DE COBARRUVIAS OROZCO, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid, 1611, fol. 66: «Veedor. Algunas veces es dignidad militar y otras oficio de ciudad. En casa de los señores llaman veedor el que assiste a lo que ha de comprar el despensero».

³ LUIS CERVERA VERA, «El testamento de Luis de Vega y los de sus dos mujeres», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, XLIV, Universidad de Valladolid, 1978, 150.

⁴ LUIS CERVERA VERA, «Gaspar de Vega. Entrada al servicio real, viajes por Inglaterra, Flandes, Francia y regreso a España», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, XLV, Universidad de Valladolid, 1979, 317.

⁵ LUIS CERVERA VERA, «Testamento, codicilo y muerte de Gaspar de Vega», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, XXXVII, Universidad de Valladolid, 1971, 250.

⁶ LUIS CERVERA VERA, «Carlos V mejora el alcázar madrileño en 1540», *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, n. 5, Madrid, 1979, 109, doc. 7; 113; doc. 8; 117, doc. 9; 122, doc. 11; 129, doc. 13; 137, doc. 15; 145, doc. 17.

⁷ «El Príncipe.—Por quanto, hauiendo fallecido Enrique Persoens, veedor que fue de las obras de los alcázares de la villa de Madrid y casa del Pardo, por dos cédulas nuestras hauemos proueído del dicho oficio a Luis Hurtado, hijo de Alonso Hurtado, maiordomo y pagador que hasta aora ha sido de las dichas obras; y en lugar del dicho Alonso Hurtado, porque con nuestra liçencia ha dexado el dicho oficio de maiordomo y pagador, a Tomás de Ribera, vezino de la dicha villa de Madrid: porque conuiene declarar lo que cada uno dellos ha de hazer y mando que guarden la horden siguiente:

El dicho Tomás de Ribera, como pagador, ha de tener cargo de rescibir y cobrar el dinero que mandáremos librar para las dichas obras, y pagar lo que en ellas se buuiere

de gastar por libranças firmadas del dicho veedor, y tener su cuenta y razón en forma de lo que rescibiere y pagare; y mando a los contadores maiores de cuentas de sus magestades, que le resciban y pasen en cuenta al dicho Tomás de Ribera todo lo que assí diere y pagare, por nóminas y libranças del dicho veedor, con fe que se pagó en su presençia, sin otro recaudo alguno.

Otrosí, los dichos veedor, y pagador y maiordomo, han de entender juntamente en todas las compras e yguales que se huuieren de hazer de los materiales, y otras cosas que fueren nesçesarias para las dichas obras, y en los asientos de destajos e yguales que sobre lo tocante a ellas se hizieren, y mirar que todo se haga lo más aprouechadamente que ser pueda.

Otrosí, el dicho maiordomo y pagador ha[n]de tener los asientos y obligaciones que se hizieren sobre compras de materiales y otras cosas nesçesarias a las dichas obras, que se compraren por junto; y déuense hazer en pliegos oradados, y tenellos todos en un libro por buena orden, y al pie de cada asiento o obligación se ha de asentar la razón de las pagas que se hizieren en cuenta della, y assimismo de lo que la persona obligado cumpliere, assí como lo fuere cumpliendo, de manera que se pueda saber por la dicha cuenta cómo se le ha pagado lo que él hauía de hauer y él ha cumplido lo que hera obligado; y a todo se ha de hallar presente el dicho veedor y tener otro libro.

De los destajos que se dieren estarán assimismo en el dicho libro los asientos y obligaciones, y al pie dellos la cuenta de como se les paga lo que han de hauer y ellos cumplen lo que son obligados; y fenescerse an las cuentas ante los dichos veedor y maiordomo, y firmarlas han ellos y las personas a quien tocaren, y si algunos de los dichos destajos fueren de calidad que ayan de ser vistas por algún maestro o maestros, después de hechos, para ver si están bien acabadas, firmarán assimismo los tales fenescimientos los dichos maestros.

La clauazón que fuere menester concertarse ha con algún maestro o mercader, y que prouea dello a los presçios que la ygualearen los dichos maiordomo y veedor, y el maiordomo ha de hazer traer la clauazón que fuere nesçesaria por sus cédulas, y terná cuenta de los presçios a que se ha de pagar, y de lo que se fuere librando en cuenta dello, y de tiempo a tiempo fenescerán cuenta el maiordomo y veedor con el mercader, o maestro que la diere, por la cédulas que tuuiere; y firmarla han todos tres, y librára el dicho veedor lo que se restare deuiendo el dicho pagador.

Otrosí, el dicho maiordomo y veedor deuen dar orden como la madera, materiales y otras cosas que se compraren estén al mejor recaudo que ser pueda, después de traydo a los dichos alcáçares y casa del Pardo, y se gaste dello lo que fuere nesçesario, y en que los pertrechos que se hizieren y compraren para el seruicio de la obra se guarden y pongan en cobro; y si para esto fuere menester que ambos tengan dos llaues, hazerlas; y de la madera y materiales no ha de ser el dicho maiordomo obligado a dar cuenta ny razón; porque en esto no ha de hauer más recaudo, dé fe del dicho veedor de como la dicha madera y materiales se resciben ante el dicho veedor y se gastan en la dicha obra.

Si alguna obra que esté hecha en los dichos alcáçares y en la casa del Pardo se deribare hase de poner mucho recaudo en el despojo della por los dichos maiordomo y veedor.

Otrosí, el dicho maiordomo y veedor, cada uno por su parte, han de tener muy especial cuydado de ver que las obras que se huuieren de hazer vayan muy bien hechas en toda perfición, conforme a las traças y condiciones que para ello diere y ordenare el maestro o maestros principales, que por nuestro mandado tienen o tuuieren cargo de las dichas obras, y mirar que las mezclas para ellas bayan bien hechas; y assimismo deuen platicar y comunicar ambos con el dicho maestro o maestros las cantidades y calidades de los dichos materiales y madera que se ha de comprar para las dichas obras, y hazer con su acuerdo y paresçer para que se compre lo nesçesario y no más.

Otrosí, los dichos maiordomo y veedor han de tener cargo de hazer coger los oficiales y personas que huuieren de trauajar en las dichas obras, y de tener la cuenta y razón de los que cada día trauajaren en ellas en que se pongan todos los nombres de las personas, y de ver como trauajan y hazelles trauajar; pero los jornales que han de ganar han de ser acordados entre el dicho maiordomo y veedor, y ternán cuydado de ver como trauajan; y cada noche, en dexando la obra, pagará los dichos jornales el dicho pagador, y tomará de la paga dellos una fe firmada del dicho veedor, en que se

declare particularmente las personas que pagan de aquel día, con la qual mando que le sea rescibido en cuenta lo que en ello montare, sin otro recaudo alguno.

Otrosí, los maiordomos y veedor han de tener cuydado de hazer buscar las personas de quien huieren de comprar materiales, y hazer que cumplan y traygan a la obra lo que se obligaren, y deuen tener cuydado que las tales personas sean abonadas.

Otrosí, el dicho pagador quando fuere nesçesario, ha de mostrar al dicho veedor el libro de su cuenta donde tuuiere su cargo y dacta de las dichas obras, para que pueda aueriguar los dineros que tuuiere en su poder para ellas.

Otrosí, mando que el dicho veedor tenga un libro en que asiente todo lo que libra cada año para las dichas obras, y que en fin dél embíe la razón dello a los dichos contadores maiores de cuentas de sus magestades, para que se sepa el dinero que en aquel año se ha gastado, y si queda en poder del dicho pagador algo de lo que en el dicho año se le ha librado para las dichas obras; y mandamos que tomen razón desta nuestra cédula los dichos contadores maiores de cuentas, la qual dimos duplicada: una para el dicho veedor y otra para el dicho maiordomo y pagador, al qual mandamos que para el effecto susodicho, dé razón al dicho veedor de los dineros que cada año rescibe para las dichas obras luego como se los dieren. Fecha en Valladolid, a nueue de hebrero 1554 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Joan Vázquez. Sin señal» (A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 1, fol. 194 v.º).

¹ «El Príncipe.—Tomás de Ribera, maiordomo y pagador de las obras que por nuestro mandado se hazen en los alcácares de la villa de Madrid y casa del Pardo, y otro qualquier pagador que adelante fuere de las dichas obras: Porque acatando el mucho tiempo y la buena diligencia y cuydado con que Alonso Hurtado, vezino de la dicha villa de Madrid, nos ha seruido en los dichos officios de maiordomo y pagador de las dichas obras, y que con nuestra licencia a dexado los dichos officios [y] se retrae a su casa, en cuyo lugar vos hauéys sido proueydo dellos, nuestra voluntad es de hazerle merced, como por la presente se la hazemos, de diez mill maravedís en cada un año, por el tiempo que nuestra voluntad fuere, librados en los maravedís de los gastos de las dichas obras, os mando que durante el tiempo que tuviéredes el dicho officio de pagador, de qualesquier maravedís que ayáis rescibido o rescibiéredes para los dichos gastos, déys y paguéys al dicho Alonso Hurtado los dichos diez mill maravedís en cada un año, por el dicho tiempo que nuestra voluntad fuere, por los tercios dél; y dádselos y pagádselos y tomad su carta de pago, o de quien su poder huuiere, con la qual y traslado autorizado desta nuestra cédula mando a los contadores maiores de cuentas de sus magestades, o sus lugartenientes, que os resciban y pasen en cuenta los maravedís que conforme a ella le diéredes y pagáredes; fecha en Valladolid, a 23 de hebrero 1554. Yo, el Príncipe. Refrendada de Joan Vázquez. Señalada de Menchaca» (A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 1, fol. 197).

² Véase el documento transcrito en la nota anterior.

¹⁰ «El Príncipe.—Alonso Hurtado, maiordomo y pagador que hauéys sido de las obras de los alcácares de la villa de Madrid y casa del Pardo: Porque yo he sido informado que de los quatro mill y dozientos ducados que, poco tiempo antes que dexásedes el dicho cargo, os mandamos librar para que los destribuyésedes en la continuación de las dichas obras, dexastes de gastar y tenéis en vuestro poder los dos mill ducados y más, y nuestra voluntad es que se le entreguen a Tomás de Rivera, mi maiordomo y pagador que al presente es de las dichas obras, para que él los gaste en ellas; os mandamos que luego que con esta nuestra cédula fuéredes requerido, déis y entreguéis al dicho Tomás de Rivera todo lo que tuviéredes y está en vuestro poder, de lo que os hauemos mandado librar durante el tiempo que hauéis tenido el dicho cargo para las dichas obras, quo no hauéis gastado ni distribuydo en ellas; que dándoselos y entregándoselos, y tomando para vuestro descargo esta nuestra cédula y su carta de pago, o de quien su poder huuiere, mando a los contadores mayores de cuentas de sus magestades que, en las que os huuieren de tomar del dicho cargo, os reñiban y pasen en cuenta todo lo que conforme a esta dicha cédula diéredes y pagáredes sin otro recaudo alguno, y no fagades ende al; fecha en Valladolid, a 30 de março de 1554 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada de Menchaca» (A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 1, fol. 198).

¹¹ CERVERA, «Carlos V mejora el alcázar madrileño en 1540», 94, doc. 1; 95, doc. 2; 99, doc. 3; 103, doc. 5; 109, doc. 7; 113, doc. 8; 117, doc. 9; 122, doc. 11; 129, doc. 13; 137, doc. 15; 145, doc. 17.

" «El Príncipe.—Enrique Persoens, Luis de Vega y Alonso Hurtado, que tenéys cargo de las obras de los alcázares de Madrid y casa del Pardo...; fecha en Valladolid, a 20 de agosto de 1553. Yo, el Príncipe. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada de Menchaca» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. I, fol. 176).

" «El Príncipe.—Por quanto en las obras de Madrid y casa del Pardo Alonso Hurtado, maiordomo y pagador de las dichas obras, ha pngado los gastos que se han hecho en ellas por recaudos y firmas de Enrique Persoens, veedor de las dichas obras, y aora somos informados que el dicho Enrique Persoens, por estar enfermo y inpedidas las manos de gota, no puede firmar lo que ansí se gasta, y que el dicho Alonso Hurtado no quiere pagar por no hauer quien firme, a cuya causa las dichas obras no se continúan con diligencia, y los que tienen cargo de hazerlas resciben daño: porque nuestra voluntad es que aquéllas se hagan con breuedad, mandamos a vos, el dicho Alonso Hurtado, que hasta que el dicho Enrique Persoens tenga salud para poder firmar los dichos libramientos, o otra cosa proueamos, paguéys todo lo que ansí se gastare en las dichas obras por libramientos firmados de Luis de Vega, maestro de las obras de su magestad, que por su mandado tiene cargo de las dichas obras, según y de la manera que hasta aquí se ha pagado por libramientos firmados del dicho Enrique Persoens; y mando a los contadores maiores de cuentas de su magestad que resciban y pasen en cuenta todo lo que conforme a esta nuestra cédula se gastare en las dichas obras, según y de la manera que hasta aquí se ha hecho por libramientos firmados del dicho Enrique Persoens, y los unos ni los otros no fagaden ny fagan ende al; fecha en Valladolid, cinco de hebrero 1554 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada de Menchaca» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. I, fol. 193 v.º).

" «El Príncipe.—Por quanto Enrique Persoens, veedor que fue de las obras que por mandado de su magestad se hazen en los alcázares de Madrid y casa del Pardo, es fallecido, y a seruicio de su magestad y nuestro conuiene que las dichas obras se continúen, y para ello ay neçesidad de veedor: por ende, acatando la suficiencia y fidelidad de vos Luis Hurtado, hijo de Alonso Hurtado, maiordomo y pagador que hasta aora ha sido de las dichas obras, por la presente os nombramos y proueemos por el tiempo que nuestra voluntad fuere para que seays veedor de las dichas obras, y siruáys el dicho officio, y hagáys todas las otras cosas a ella tocantes conforme a la Instrucción que para ello os hauemos dado por una nuestra cédula de la hecha desta; para lo qual os damos poder cumplido qual al caso conuiene, haziendo juramento en forma en manos de Francisco de Soto, nuestro corregidor de la dicha villa de Madrid, que usaréys bien y fielmente el dicho officio conforme a la dicha Instrucción, y miraréys lo que conuiene a seruicio de su magestad y nuestra en las dichas obras, y que en los gastos y materiales dellas no aya fraude alguno; el qual dicho juramento se asiente en las espaldas desta mi cédula; y es nuestra voluntad que ayáis de salario en cada un año de los que siruiéredes el dicho officio otros tantos maravedís como se dauan al dicho Enrique Persoens, y que os sean pagados según y dónde y cómo a él se pagauan, y que el dicho salario corra desde el día que començáredes a exercer el dicho officio, por rata lo que del dicho salario huuiéredes de hauer este dicho año, desde el dicho día hasta en fin dél, y dende en adelante enteramente, en cada un año, todo el tiempo que lo siruiéredes; fecha en Valladolid, a nueue de hebrero 1554 años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Joan Vázquez. Sin señal» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. I, fol. 194).

" «El Príncipe.—Por quanto Alonso Hurtado, maiordomo y pagador de las obras que por mandado de su magestad se hazen en los alcázares de la villa de Madrid y casa del Pardo, ha dexado el dicho officio con nuestra licencia, y a seruicio de su magestad y nuestro conuiene que se continúen las dichas obras; por ende, acatando la suficiencia y fidelidad de vos Tomás de Ribera, vezino de la dicha villa de Madrid, por la presente os nombramos y proueemos para que seays maiordomo y pagador de las dichas obras, y[o] os mando que siruáys los dichos officios, y hagáys todas las cosas a ellas tocantes, conforme a la Instrucción que por otra nuestra cédula de la fecha desta os hauemos dado, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere; para lo qual os damos poder cumplido qual al caso conuiene, haziendo juramento en forma, en manos de Francisco Sotomayor, corregidor de la dicha villa de Madrid, que usaréys bien y fielmente los dichos officios, conforme a la dicha Instrucción, y miraréys lo que conuiene a nuestro seruicio en las dichas obras, y que en los gastos y materiales dellas no aya fraude alguno; y el dicho juramento se asiente en las espaldas desta nuestra cédula; y es nuestra vo-

luntad que ayáys de salario en cada un año con el dicho officio solamente los veynte y cinco mill maravedís que primero solía tener el dicho Alonso Hurtado y no más, los quales cobraréys según y de la manera que él los cobraua, y que gozéys del dicho salario desde el día que este presente año començáredes a servir el dicho officio hasta en fin dél, lo que huviéredes de hauer por rata, y dende en adelante, en cada un año, enteramente, todo el tiempo que sirviéredes el dicho officio; fecha en Valladolid, a nueve de hebrero de mill e quinientos y cinquenta y quatro años. Yo, el Príncipe. Refrendada de Joan Vázquez. Sin señal» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 195 v.º).

¹⁰ Véase esta Instrucción en el documento transcrito en la anterior nota (7).

¹¹ «El Rey.—Por quanto Tomás de Ribera, nuestro maiordomo y pagador de las obras de los nuestros alcázares de Madrid y casa del Pardo, es fallecido, y, entretanto que prouemos los dichos officios, conuiene que aya persona que los sirua; por ende, por la presente es nuestra voluntad que durante el dicho tiempo los exercáis vos, Cristóbal de Ribera, hijo del dicho Tomás de Ribera, conforme a la Instrucción que al dicho vuestro padre se dió, para lo qual os damos poder cumplido, haziendo primeramente los dichos officios durante el dicho tiempo conforme a la dicha Instrucción, y miraréis lo que conuiene a nuestro seruicio en las dichas obras, y [que] en los gastos y materiales dellas no aya fraude alguno, y dando fianças llanas y avonadas, ante nuestros contadores maiores de quantas a contentamiento suyo, que daréis cuenta con pago de los maravedís que para las dichas obras reçibiéredes, y mandamos que el dicho juramento y la razón de cómo distes las dichas fianças se asyente en las espaldas desta mi cédula, que ayáis el salario al tiempo que sirviéredes los dichos dineros, a razón de otros tantos maravedís al año como se dauan al dicho vuestro padre, de los quales gozáis desde el día de la fecha desta dicha cédula en adelante, cobrándolos según y de la manera que él los cobraua, y mandamos a los dichos contadores maiores de quantas que pidan y fenezcan luego las quantas de lo que dicho vuestro padre rescibió para las dichas obras y gastó en ellas; fecha en Valladolid, a 22 de nouiembre 1554. La Princesa. Refrendada de Joan Vázquez. Señalada de Otalora y Velasco» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, tomo 1, fol. 217).

¹² Véase el documento transcrito en la anterior nota (14).

¹³ Véase el documento transcrito en la anterior nota (7).

¹⁴ Véase el documento transcrito en la anterior nota (17).

¹⁵ «El Rey.—A vos e la persona a cuyo cargo es al presente la paga de los gastos que se hazen en las obras de Madrid, entre tanto que prouemos el officio de pagador de las dichas obras: Sabed que por una nuestra cédula de la fecha desta embiamos a mandar a Hernando Ochoa, nuestro criado, que de qualesquier dineros de su cargo os dé y pague onze mill ducados, que montan quatrocientos y ciento y veinte y cinco mill maravedís, para que con ellos se compren las huertas que están baxo del alcazar de la dicha villa conforme a lo que concertaren las personas que hauemos mandado nombrar y por que nuestra voluntad es que aquellos se gasten y distribuyan solamente en la paga de lo que costaren las dichas huertas y en materiales para cercarlas y no en otra cosa alguna, y que se pongan en una arca de dos llaves y Francisco de Sotomayor tenga la una y vos la otra, yo vos mando que luego como reçibáis del dicho Hernando de Ochoa los dichos onze mill ducados o qualquier parte dellos los pongáis de contado en la dicha arca en presençia del dicho Sotomayor y en ausençia suya de la persona que la serenissima princesa nuestra hermana os mandare y que por libranças firmadas del corregidor o juez de residençia dessa dicha villa y del dicho Francisco de Sotomayor y del veedor de las dichas obras o de los dos dellos si el uno se hallare ausente de la dicha villa paguéis lo que costaren las dichas huertas y hasta tanto que aquéllas estén compradas y pagadas no gastéis ni distribuyáis ninguna parte de los dichos onze mill ducados en otra cosa alguna ni saquéis de la dicha arca ningún dinero sin hallarse presente el dicho Francisco de Sotomayor o la persona que la serenissima princesa os mandare y si después de hecha la dicha compra sobrare alguna parte dellos comprase dello materiales para cercar las dichas tierras conforme a lo que pareçiere a nuestros officiales de las dichas obras y vos pagaréis lo que aquéllas costaren por libranças firmadas del veedor dellas; fecha en Amberes, a quatorze de febrero de mill y quinientos y cinquenta y seis años» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 242).

¹⁶ «El Rey.—Cristóbal de Ribera, que al presente seruis el officio de maiordomo e pagador de las obras de los alcázares de Madrid y casa del Pardo: Ya sabéis como agora

hauemos mandado hazer ciertas obras en las caualleriças que está acordado que se edifiquen cerca de los dichos alcáçares, y que para ello emos mandado librar y que se os den çinco mill ducados para que vos los gastéis por orden de Gaspar de Vega, nuestro maestro de obras; por ende, yo vos mando que distribuyáis e gastéis los dichos çinco mill ducados en las dichas obras, por libramientos firmados del dicho Gaspar de Vega, y, en su ausençia, de Luis de Vega, también nuestro maestro de obras; que por la presente mando a los nuestros contadores de quantas que os reçiban e pasen en quenta los marauedis que en las dichas obras gastáredes solamente por los dichos libramientos, firmados de cada uno de los susodichos, y los otros recundos neçesarios; fecha en Valladolid, a primero de junio de 1556 años. La Princesa. Refrendada de Juan Vázquez. Señalada de Otalora» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 233*).

¹⁹ «El Rey.—Joan Vázquez: Vimos la carta que Francisco de Sotomayor os escriuió a los 27 de agosto pasado, y la relación que juntamente nos embiastes de las cosas que os hauia auisado le parecía conuenia proueerse, y de lo que a ellos se le respondió, y en lo que toca a la desorden que a hauido en la destribución del dinero que hasta agora se ha librado y consignado para los gastos de las obras, yo he proueydo el cargo de mayordomo y pagador, que vacó por Tomás de Ribera, con Joan de Soto, mi platero de oro, y mandado dar la instrucción que veréis a los oficiales, con lo qual creemos que aquello se remediará, luego como lo reçibáis lo embiaréis a Madrid para que assí se execute, y ternéis la mano con los contadores de cuentas que luego tomen las del cargo de Tomás de Rivera, su hijo, y se cobren de sus bienes los alcançes que se les hizieren, y se entreguen al dicho Joan de Soto para que se pongan en las arcas que mandamos que de aquí adelante aya, y se destribuyan en las dichas obras y auisarnos eys de como se hiziere; en lo de los despachos que el dicho Francisco de Sotomayor os embió a pedir, para que con más breuedad se pudiesse effectuar la compra de las heredades que están baxo del alcáçar de Madrid, aunque nos ha pareçido bien lo que se le respondió, y espeçialmente que no conuenia que los çensos que agora tienen las heredades queden cargados sobrellas, que casi es conformidad de lo que de acá le embiamos a mandar, todauia os encargamos que si no le huuiéredes embiado los despachos neçesarios para lo de los bienes y çensos eclesiásticos y vinculados, selos embieys con breuedad por que no aya dilación en la conclusión de la dicha compra; de Gante, 8 de octubre 1556 años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 13*).

²⁰ «El Rey.—Por quanto el ofiçio de mayordomo y pagador de las obras que por nuestro mandado se hazen en Madrid y el Pardo está al presente vaco, por fallestimiento de Tomás de Rivera, y a nuestro seruiçio y buen recaudo de nuestra hazienda conuiene proueer de persona que sirua el dicho ofiçio, por ende, confiando de vos Juan de Soto, my platero de oro, que bien y fielmente le serviréis, es nuestra merçed que por el tiempo que duraren las dichas obras, o más o menos, lo que nuestra voluntad fuere, seays nuestro mayordomo y pagador dellas en lugar del dicho Tomas de Rivera, y que como tal uséis y exerçáis el dicho ofiçio en los casos y cosas que le uxó y exerçió y deuio usar y exerçer el dicho Tomás de Rivera y los otros mayordomos y pagadores que antes dél fueron; y que como a tal pagador se os libre y acuda con todo el dinero que se alcançare en las quantas que se tomaren a los herederos del dicho Tomás de Rivera y a Cristóbal de Rivera, su hijo, que después de su fallestimiento ha seruido el dicho ofiçio entre tanto que le proueyamos, y con lo que está por cobrar de lo que asta aora está consignado y librado, y lo que adelante se consignare y librare para los gastos de las dichas obras; y que vos paguéis lo que en aquéllas se gastare, así en la compra de los materiales neçesarios, como en los jornales de los maestros y oficiales que en ellas trauajaren, y todas las otras cosas a ellas tocantes y conçernientes, por nóminas y libranças firmadas del veedor y maestro de las dichas obras, o de otras qualesquier personas que por nos está o fuere mandado, según y por la forma y manera que hasta aquí se acostumbra hazer; que con las dichas nóminas y libranças, y los recaudos que en ellas se os ordenare que toméis, mandamos a los nuestros contadores mayores de quantas, o sus lugarthenientes, o a otras qualesquier personas que tomaren las de vuestro cargo, que os lo reçivan y pasen en quenta; y en la guarda y destribución del dinero que reçibiéredes para los gastos de las dichas obras y lo a ellas tocante, guardaréis y cumpliréis la orden e instrucción que el día de la fecha desta mandamos dar firmada de nuestra mano, dirigida a vos y al veedor y maestro dellas, sin que en ello aya falta alguna; y es nuestra merçed que todo el tiempo que siruiéredes el dicho ofiçio, ayáis

y lleuéis de salario a razón de veinte y cinco mill maravedís en cada un año, de los quales ayáis de gozar y gozáis desde el día que lo començáredes a servir en adelante, y que os podáis entregar dellos de qualesquier dineros que os fueren consignados y librados para la paga de las dichas obras, y que se os rescíuan en cuenta solamente por virtud desta nuestra cédula; fecha en Gante, a ocho de octubre de mill y quinientos y cinquenta y seis años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 1, fol. 235 v.º).

²⁴ «El Rey.—Orden que es nuestra voluntad que guarden y cumplan Luis Hurtado, veedor de las obras de Madrid y el Pardo, y Luis de Vega, maestro, y Juan de Soto, mayordomo y pagador dellas, y los que adelante siruieren los dichos ofiçios, en lo tocante a la dicha cobrança, guarda y distribución del dinero que por nuestro mandado está consignado y librado, y se consignare y librare, para los gastos de las dichas obras y lo a ellas tocante y conçerniente.

Que el dicho mayordomo y pagador tenga cargo y cuidado de reçibir y cobrar todo el dinero que se alcançare en las quantas que se tomaren a los herederos de Tomás de Rivera y a Cristobal de Ribera, su hijo, y lo que falta por cobrar de lo que hasta haora está consignado y librado, y adelante se consignare y librare, para las dichas obras, y de traerlo a Madrid, como hasta aquí se a acostumbrado; y que luego como reçibiere y cobrare qualquier partida de dinero, que se auise dello a los dichos veedor y maestro, para que el veedor tome razón della en su libro; los quales asimismo ternán por su parte inteligençia y cuidado de sauer cuándo y cómo el mayordomo y pagador las cobraren.

Que se hagan dos arcas, cada una dellas con tres llaues: una en que se ponga el dinero consignado y librado para las obras de Madrid, y otra en que se ponga el dinero consignado para las del Pardo, y que cada uno de los dichos ofiçiales tenga una de las llaues de cada una dellas; y que luego como el dicho mayordomo y pagador reçibiere y cobrare qualquier partida de dinero y traídola a Madrid, se quente y ponga en presençia de todos tres ofiçiales en las dichas arcas, por la dicha orden, sin que lo de Madrid se ponga en la donde estubiere lo de Madrid [*sic: el Pardo*]; y que en ninguna manera se saque ningún dinero de las dichas arcas, si no fuere para lo tocante a las dichas obras, y con interuención de todos los dichos tres ofiçiales, porque no aya la deshorden que hasta aquí, ni se dilaten las pagas.

Que todo lo que se huuiere de pagar, así por los materiales nesçesarios y acarreto dellas, como a los maestros ofiçiales y peones que trauajaren en las dichas obras, sea de contado, con interuención de todos los dichos tres ofiçiales, conforme a las libranças que para ello se huuieren hecho, y con la breuedad que conbiniere a nuestro seruicio, y al bien de las dichas obras, y de las gentes que ellas trauajaren, sin que aya otra dilación; y de lo que así se pagare, tome razón el dicho veedor, para que siempre se sepa el dinero que queda en las dichas arcas; y es nuestra voluntad y mando que hasta tanto las del Pardo sean acauadas del todo, no se destribuya cosa alguna de lo que para ellas está consignado, o se librare en las de Madrid ni en otra cosa, ni que del dinero de las de Madrid se gaste en las del Pardo, sino que cada partida de dinero sirua solamente para aquello que fuere consignada; y mandamos que tomen la razón desta orden los nuestros contadores mayores de quantas; fecha en Gante, a ocho de octubre de mill y quinientos y cinquenta y seis años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (A.G. Palacio, Madrid, *Cédulas Reales*, t. 1, fol. 236 v.º).

²⁵ Véase el documento transcrito en la anterior nota (24).

²⁶ «El Rey.—A Luis Hurtado, veedor de las obras de los alcáçares de la villa de Madrid e de la casa del Pardo, y Cristóbal de Ribera, pagador de las dichas obras: He visto la relación que vos, el dicho veedor, embiastes en tres días del mes de octubre deste presente año de quinientos y cinquenta y seis, e porque mi boluntad es de tener relación siempre que la queramos saber de lo que se a gastado y gasta en las dichas obras, y el dinero que ay para ello en fin de cada mes, para mandar prober siempre lo que para las dichas obras parece que es neçesario, por la presente vos mando que luego aberigüeis el dinero que de las dichas obras obiere al tiempo que las rescibiéredes, y assí aberiguado, hagáis una arca muy bien hecha, que tenga tres llaves, una de las quales tengáis vos el dicho pagador, y otra vos el dicho veedor, y otra el maestro mayor de las dichas obras, la qual mando que se ponga en alguna pieza del dicho alcáçar donde

esté a muy buen recaudo, que conbiene, de la qual sacareis en fin de cada semana los maravedis que fueren menester para pagar lo que cada semana se gastare en las dichas obras, y aquello entregaris al dicho pagador para que lo pague a las personas que lo ubieren de haber, conforme a las nóminas y libranças de vos el dicho veedor, declarando la cantidad que se saca para las obras de los dichos alcázares, y lo que es para las obras de la dicha casa del Pardo, el qual vos muestre, quando otra vez obiere des de tornar a sacar más dineros para los dichos gastos, las dichas libranças que assí obiere des dado la semana antes para pagar las dichas nóminas y libranças, para que parezca que realmente y con effeto se a pagado y gastado lo que se sacó la semana antes; y dentro de la dicha arca ternéis un libro en que escriuáis la quantia demás que de presente metiere des en la dicha arca, y las partidas que metiere des en ella, y assimismo lo que para los dichos gastos se sacare en cada semana, señalando vosotros todos, o los dos de vosotros, las dichas partidas; y de lo que al presente hiziere des y hordenáre des, conforme a esta mi cédula, daréis luego aviso por un pliego a los mis contadores mayores de quantas, para que lo asienten en los mis libros de quantas, y en fin de cada mes embiareis otra relación a los dichos contadores de lo que más obiere entrado y salido en la dicha arca, de lo qual ternéis cargo que assí se haga y cumpla vos, el dicho veedor, firmado de todos tres, o de los dos de vosotros que estubiéredes presentes, para que, por esta orden, quando aya o dexado de haber dinero para las dichas obras, para que se probea; y porque podría ser que alguna vez no estubiéredes presentes todos tres oficiales, qualquiera que aya de hazer ausençias mando que la llave que assí tubiere la entregue al cura de la yglesia de Sanct Gil, que es cerca del alcázar de la dicha villa, y quando bolbiere torne a tomar la dicha llave; lo qual es mi merçed que assí [se] haga y cumpla, porque esta es mi voluntad, y no fagades ende al; fecha en Valladolid, a beinte y cinco de noviembre de mill y quinientos y çinquenta y seis años. La princesa, y señalada de Juan Vázquez y señalada de los liçençiadados Briviesca y Otalora y doctor Velasco» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 237 v.º).

» Véase el documento transcrito en la siguiente nota (30).

» Véase el documento transcrito en la anterior nota (25).

» «El Rey.—Joan Vázquez de Molina, nuestro secretario y del nuestro consejo: Vi vuestra letra de 26 de octubre, respuesta de la que os mandé scriuir a 8 del mesmo, y en lo del offiçio de mayordomo y pagador de las obras de Madrid y el Pardo, visto que Joan de Soto, en quien le hauía proueydo, es falleçido, y la buena relación que tenemos y vos nos hazéis de la persona y fidelidad de Francisco de Murguía, mi apposentador, he tenido por bien de hazerle merçed de aquel cargo, y que, juntamente con el salario dél, goze del de apposentador, y os mando embiar el despacho; vos le ordenaréis que vaya luego a servirle, y le encargaréis que assí en mirar por el benefiçio de la hazienda, como en la guarda de la Instrucción que de nuevo mando dar a él y los otros oficiales, tenga el cuydado que dél confiamos, y que por su parte dé mucha prissa a las obras, y que quando se offreçiere alguna cosa que sea bien que sepamos nos auise della.

Está bien hauer embiado a Francisco de Sotomayor cédula para tomar las tierras para adereçar la baxada de la puerta de Albega de Madrid, y assí lo que se le ordenó sobre lo de las tasaçiones de las heredades que están baxo del alcázar de Madrid, y que se depositase el dinero que montase lo que fuesse vinculado o de iglesias o monesterios, para que después se acuda con ello a quien lo huuiere de hauer, y he holgado de entender por la carta que el dicho Sotomayor scriuió a la serenísima princesa, mi hermana, a 21 de octubre, que vino con la vuestra, que todo aquello estuuiesse tan adelante y que no esperaua sino el dinero que vos dezís que Hernando Ochoa hauía embiado, según lo qual deve estar ya hecho y los aurá embiado la relación que se le embió a pedir de las heredades o çensos que fueren vinculados, o tuuieren algún grauamen, para que ay podáis hazer las prouisiones neçessarias y aquello quede libre. Encargamos os tengáis la mano para que todo se haga como conuiene y con breuedad. De Bruselas, a 2 de diziembre 1556 años. Yo, el rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 15 v.º).

» Véase el documento transcrito en la nota anterior (30).

» «El Rey.—La orden que es nuestra voluntad que guarden y cumplan Luis Hurtado, veedor de las obras de Madrid y el Pardo, y Luis de Vega, maestro, y Francisco de Murguía, nuestro aposentador y mayordomo y pagador dellas y los que adelante seruieren los dichos offiçios en lo tocante a la cobrança, guarda y distribución del dinero que por

nuestro mandado está consignado y librado y se consignare y librare para los gastos de las dichas obras y lo a ellas tocante y conçerniente es la siguiente:

Que el dicho mayordomo y pagador tenga cargo y cuydado de reçuir y cobrar todo el dinero que se alcançare en las quantas que se tomaren a los herederos de Tomás de Ribera y a Cristóbal de Ribera, su hijo, y lo que falta por cobrar de lo que hasta agora está consignado y librado y adelante se consignare y librare para las dichas obras y de traerlo a Madrid como hasta aquí se ha acostumbrado, y que luego, como reçuiere y cobrare qualquier partida de dinero, avise dello a los dichos veedor y maestro para que el veedor tome razón della en su libro los quales assimismo ternán por su parte intelligençia y cuidado de saver quando y como el maiordomo y pagador los cobrare.

Que se hagan dos arcas, cada una dellas con tres llaves, una en que se ponga el dinero consignado y librado para las obras de Madrid y otra en que se ponga el dinero consignado para las del Pardo, y que cada uno de los dichos oficiales tenga una de las llaves de cada una dellas y luego, como el dicho mayordomo y pagador reçibiere y cobrare qualquier partida de dinero y traydola a Madrid, se quente y ponga en presençia de todos tres oficiales en las dichas arcas por la dicha orden, sin que lo de Madrid se ponga en la que estuviere el dinero del Pardo ni lo del Pardo en la que estuviere lo de Madrid, y no se saque ningún dinero de las dichas arcas si no fuere para lo tocante a las dichas obras y con interbençión de todos tres oficiales hallándose en Madrid, o de los que dellos estuvieren en aquella villa, porque no aya deshorden la que hasta que ni se dilaten las pagas.

Que todo lo que se huviere de pagar, assí por los materiales neçesarios y acarreto dellos, como a los maestros, oficiales y peones que trabaxaren en las dichas obras sea descontado con intervençión de todos los dichos tres oficiales, conforme a las libranças que para ello se huvieren hecho y con la brevedad que conuinere a nuestro seruicio y al bien de las dichas obras y de las gentes que en ellas trabajasen sin que aya otra dilación, y que de lo que assí se pagare tome razón el dicho veedor para que siempre se sepa el dinero que queda en las dichas arcas, y es nuestra voluntad y mandamos que hasta tanto que las del Pardo sean acabadas del todo no se distribuya cosa alguna de lo que para ellas está consignado o se librare en las de Madrid ni en otra cosa ni que del dinero de las de Madrid se gaste en las del Pardo, sino que cada partida de dinero sirua solamente para aquello que fue consignada, y mandamos que tome la razón desta orden los mis contadores mayores de quantas; fecha en Bruselas, a dos de diziembre de myll y quinientos y çinquenta y seys años. Yo, el Rey. Por mandado de su magestad Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 242*).

» «El Rey.—Francisco de Murguía, mayordomo y pagador de las obras de los nuestros alcáçares de Madrid y casa del Pardo: Yo vos mando que de qualesquier marauedís de vuestro cargo, señaladamente de las nueveçientos y diez y seis mill y ochoçientos y quarenta y quatro marauedís que se os entregaron del alcançe que se hizo a Cristoual de Ribera, que siruió el dicho cargo por fallestcimyento de Tomás de Ribera, su padre, entretanto que lo proueímos de los honze mill ducados que estauan en su poder para pagar las heredades y tierras que mandamos comprar y se compraron çerca de los dichos alcáçares déis y paguéis a las personas que Francisco de Sotomayor os ordenare hasta cient y sesenta y seis mill y treinta marauedís, que restan por pagar para concluir con las compras y gastos que se han hecho de las dichas tierras, y dádselos que con libramiento del dicho Francisco de Sotomayor y carta de pago de las personas a quien les diéredes, conforme a el mando a los nuestros contadores maiores de quantas que os reçiban y pasen en quenta los dichos çient y sesenta y seis mill y trezientos marauedís, o lo que conforme al dicho libramiento diéredes, para lo qual mandamos a los dichos nuestros contadores maiores que tomen la razón desta nuestra cédula; fecha en Valladolid, a quatro de abril de mill y quinientos y çinquenta y siete años. La Princesa. Refrendada de Juan Vázquez. Sin señal» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 1, fol. 240*).

» «El Rey.—Por quanto Pedro Osorio, a cuyo cargo estaua la paga de nuestras obras del bosque de Segovia, es fallestçido, y a nuestro seruicio y buen recaudo de nuestra hazienda conuiene proueer persona que sirua el offiçio de pagador de las dichas obras; por ende, confiando de vos, Francisco de Murguía, nuestro criado y mayordomo y pagador de las de Madrid y el Pardo, que bien y fielmente nos seruiréis en lo susodicho, por la presente os elegimos y nombramos para que, por el tiempo que duraren las di-

chas obras del bosque de Segovia, o hasta tanto que otra cosa no mandamos, sirváys el ofiçio de pagador dellas, y que como tal pagador reçiúys y cobréys todos los dineros que para ellas mandaremos librar y se libren, y los paguéys y distribuyáis en lo tocante al gasto dellas por nóminas y libranças de Gaspar de Vega, o de la persona o personas a cuyo cargo adelante estuuieren, siendo tales nóminas y libranças señaladas del veedor de las dichas obras, y haziéndose las pagas con su interuención, y es nuestra voluntad que ayáis y tengáis de salario con el dicho ofiçio a razón de treynta mill maravedis en cada un año, todo el tiempo que, como dicho es, duraren las dichas obras, o entre tanto que no mandáremos otra cosa, los quales dichos treynta mill maravedis son de más y allende del salario que tenéis con el ofiçio de mayordomo y pagador de las de Madrid y el Pardo, y que aquéllos se os rescian y pasen en quenta del dinero de vuestro cargo de las dichas obras del bosque de Segovia, y assimismo tenemos por bien y permitimos que quando vos, el dicho Francisco de Murguía, no hiziéredes por vuestra perssona las pagas dellas, podáis nombrar y nombreis y dexar en vuestro lugar la que os pareciere para que en vuestro nombre haga las dichas pagas; fecha en Toledo, a 13 de hebrero de mill y quinientos y sesenta y un años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 93 v.º).

» «El Rey.—Acatando lo que vos, Francisco Murguía, nuestro criado y mayordomo y pagador de las obras del alcaçar desta villa de Madrid y Casa del Pardo, nos haueis seruido y seruís en el dicho ofiçio, y el trauajo y cuidado que se os ha acrecentado en el exerçio del, nuestra merced y voluntad es de acrecentaros como por la presente os acrecentamos el salario que al presente tenéis con el dicho ofiçio otros quarenta y cinco mill maravedis más en cada vn año, que es, a cumplimiento de setenta mill maravedis en cada vn año, entrando en ellos los diez mill maravedis de ayuda de costa que por vna mia cédula os hizimos merced por ciertos años limitados, y queremos que gozáis deste acrecentamiento juntamente con el dicho salario desde primero de mayo deste presente año en adelante, todo el tiempo que nos siruiéredes y otro si es mia voluntad de libraros en vos mismo treinta mill maravedis y tenéis y haueis gozado y gozáis con él assi de nuestro aposentador para que podáis entregar y entreguéis de ellos de qualesquier dineros que son o fueren a vuestro cargo desde el dicho día primero de mayo en adelante, por ende, por la presente o su traslado signado de scriuano mandamos a nuestros contadores maiores de quantas y lugartenientes que desde el dicho día primero de mayo os reçiban y pasen en quenta en las que diéredes de vuestro cargo las dichas quantas y cinco mill maravedis deste acrecentamiento y los dichos mill maravedis del dicho salario de aposentador juntamente con los veinte y cinco mill maravedis que en virtud del título que os mandamos dar del dicho ofiçio hasta agora os haueis entregado y os han sido reçibidos y passados en quenta que son por todos cien mill maravedis en cada vn año, conque desde el dicho día primero de mayo en adelante no se os reçiba en quenta cossa alguna de los dichos diez mill maravedis de ayuda de costa extraordinaria y que lo hagan y cumplan así, solamente en virtud de esta nuestra cédula del dicho su traslado signado sin os pedir otro recaudo ni diligencia alguna y entiéndase que vos, el dicho Francisco de Murguía, de más y allende del exerçio del dicho ofiçio de mayordomo y pagador de las dichas obras, haueis de tener a vuestro cargo la cobrança de la consignación que mandaremos hazer para la paga de algunos ofiçiales e ingenieros nuestros y pagarles los salarios que en vos les hauemos mando y mandaremos librar, sin que por razón de ello se os aya de dar nuevo salario, contando que se os reçiban y pasen en quenta las costas que realmente hiziéredes en la cobrança de la dicha consignación, ecepto de lo que se os situare o librare en esta villa de Madrid, en las revistas de ella o en nuestros ministros y ofiçiales que residieren en ella, y que el dicho salario y acrecentamiento es de más y allende del salario que tenéis con el ofiçio de pagador de las obras de nuestra Cassa Real del Bosque de Segovia y mandamos, que se tome la razón desta nuestra cédula en los libros de nuestra casa, que tienen nuestros maiordomo mayor y contador de la despensa y raciones de ella para que no se os libren y paguen por otra parte los dichos treinta mill maravedis de salario de aposentador y que también la tomen Francisco de Eraso, nuestro secretario, y del nuestro consejo y Domingo de Orbea, nuestro tesorero general, y Luis Hurtado veedor de las dichas obras. Fecha en Madrid, a 4 de agosto 1562 años. Yo, el Rey. Refrendada de Padro de Hoyo» (A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 239 vuelto).

«El Rey.—Nuestros contadores maiores de quantas y lugatenientes: Sabed que aca-
tando lo que Francisco de Murgula, nuestro criado y mayordomo y pagador de las obras
del alcaçar de esta villa de Madrid y Cassa del Pardo, nos ha servido y sirue, le hauemos
hecho merced, como por la presente ge la hazemos, de cient ducados por vna vez de
ayuda de costa, que montan 37.500 maravedis por ende yo, vos mando que en las que
diere de su cargo le admitays en datta y reçibáis y paséys en quenta los dichos cient
ducados solamente en virtud desta nuestra çédula, sin le pedir para ello otro ningún
recaudo, tomando la razón de ella, Luis Hurtado, veedor de las dichas obras. Fecha en
Madrid, a 4 de agosto de 1562 años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (A.G.
Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 240).

«En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad, Padre e Hijo i Es-
píritu Santo, que son tres personas e un sólo Dios verdadero que bibe y reyna por siem-
pre sin fin, e de la bien aventurada Virgen gloriosa nuestra Señora Santa María, Madre
de Jesucristo nuestro Señor, Dios y ombre verdadero, a quien yo tengo por Señora y
abogada en todos mis hechos, y a onrra y serviçio suyo y de todos los Santos y Santas
de la Corte del Cielo, a quien tengo por mis ynterçesores para que me ayuden con mi
Señor Jesucristo; porque la muerte es cosa muy cierta e la ora de ella muy dudosa, y
por que todo fiel cristiano deve estar muy aparejado para quando a nuestro Señor plu-
guiere de le llamar a que le dé quenta y razón de los bienes que en este mundo a hecho
por su serviçio y amor; por ende:

Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Francisco de Murgula, ve-
zino de esta villa de Madrid, aposentador de su magestad, y su mayordomo y pagador
de sus obras de Madrid y el Pardo y de Segovia, estando sano de mi entendimiento y
juyzio natural tal qual a nuestro Señor por su misiricordia fue servido de mi e dar, y
temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda criatura, y creyendo como creo en
todo aquello que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Católica de Roma, como cathólico
cristiano, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y postrimera voluntad
a serviçio de Dios, nuestro Señor y de su gloriosa Madre, en la forma e manera si-
guiente:

Primeramente, encomiendo mi ánima a nuestro Señor Jesucristo que la crió y redi-
mio por su preçiosa sangre, y suplico a su divina magestad la quiera lleuar e colocar
a su gloria del parayso a donde sus santos están, y el cuerpo mando a la tierra donde
fue formado.

Yten, mando que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia y monastério de Señor San
Martín, de esta dicha villa de Madrid, en la sepultura a donde está enterrado el cuerpo
de Mari Lopez, mi madre, que esté en gloria.

Yten, mando que el día de mi entierro se digan por mi ánima en la dicha yglesia de
San Martín, vna misa cantada con su uigilia, y que, asimismo, se digan el dicho día
todas las más misas rezadas que se pudieren dezir en la dicha yglesia, como a María
de Deza, mi muger, a quien dexo por mi testamento y vniversal heredera, lo mandare.

Yten, mando, que demás y allende de las misas que se dixeran el día de mi entierro,
se digan quatroçientas misas por mi ánima y por las almas de mis padres y antecesores
y por otras personas a quien yo tengo y soy en alguna obligación, las quales quiero que
se digan en las yglesias, monasterios y ospitales que la dicha María de Deza, mi muger,
ordenare y mandare que se digan.

Yten, mando que las ofrendas y çera y gastos del día de mi entierro y las novenas
y cabo de año, que se suele y acostunbra hazer, se haga y cumpla como a la dicha Maria
de Deza, mi muger, le pareçiere y ordenare, lo qual todo mando que se haga y cumpla
lo más buenamente que se pudiere.

Yten, mando que se paguen a los criados y criadas que yo he tenido y tengo en mi
casa, todo lo que paresçiere que yo les deuo de sus salários del tiempo que me an
servido.

Yten, mando que se paguen todas y qualesquier deudas que paresçiere por buena
verdad que yo deuo y soy a cargo.

Yten, mando que se cobren todas y qualesquier deudas que paresçiere que a mí me
deuen en qualesquier manera.

Yten, mando a la dicha María de Deza, mi muger, que de mis bienes mande que cada
día se diga vna misa por mi ánima, y ésta se diga cada día perpetuamente para siempre

jamás, con su responso sobre mi sepultura, a la qual pido y encargo que si antes que yo fallasçiere no huuiere yo labrado, hecho o dotado la memoria de vna capilla para nuestro entierro y de nuestros pasados, y señalado y nonbrado las misas, sacrificios y ofiçios divinos que en la dicha capilla se an de dezir cada día y en las fiestas del año, como la dicha Maria de Deza y yo auemos platicado algunas vezes, que la dicha Maria de Deza, mi muger, acabe esta obra después de mis días, o haga en ésto aquello que buenamente pudiere, conforme a mi voluntad y al amor que yo siempre le e tenido y a la confiança que en quanto a esto de ella hago y a la obligación que por todo me tiene.

Yten, mando a las mandas forçosas a cada vna medio real, con lo qual los aparto de mis bienes.

Yten, cunplidas y pagadas las mandas y legatos de suso contenidos, nombró y dexo por mi vniversal heredera e ynstituyóle por tal vniversal eredera en todos mis bienes muebles y rayzes, derechos y açiones que yo tengo y poseo e me pertenesçen y pueden perteneçer en qualquier manera a Maria de Deza, mi muger, los quales quiero que aya y lleue por título vniversal de herençia, e como mejor de derecho lugar aya y yo mejor se los puedo dexar de derechos, y por éste mi testamento casso, anullo y reboco e doy por ninguno otro qualquier testamento o testamentos, codicillo o codiçillos, o vltima voluntad que yo antes de agora aya hecho, avnque en ellos y en cada vno dellos aya puesto qualesquier cláusulas derogatorias, vínculos e firmezas, que todos ellos los derogo, aquí por espresos para derogarlos, e solamente quiero que valga éste mi testamento y lo que en él digo, el qual quiero que valga por testamento, y si no valiere por testamento que valga por codiçillo, y si no valiere por codiçillio que valga por mi última voluntad y en aquella vía y forma y como mejor de derecho lugar vbiere, y dexo y nonbro por mi albaçea testamentaria y executora de este mi testamento a la dicha Maria de Deza, mi muger, e mi vniversal eredera para que ella se entre en todos mis bienes e de lo mejor parado de ellos, tome y venda lo que le paresçiere y mejor visto le fuere a su voluntad, y cunpla y haga guardar y cunplir este mi testamento que para ello le doy todo mi poder cumplido como yo lo he y tengo, e con libre e general administración, y que valga lo que ella hiziere como si yo mismo lo hiziese, y quiero que éste valga por mi testamento cerrado in scriptis, codiçillo obletum voluntad, como mejor derecho lugar aya; en fé de lo qual lo firmé de mi nonbre. Fecho en la villa de Madrid, a veyte y quatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y sesenta y dos años. Francisco de Murguía (*A.H.P., Madrid, Cristóbal de Riaño, Prot. 157, fol. 1061*).

» «El Rey.—Nuestros contadores mayores de quantas y lugartenientes: Yo vos mando que en las que tomáredes de Francisco Murguía, ya difunto, nuestro criado, mayordomo y pagador que fue de las obras del alcaçar desta villa de Madrid y Cassa del Pardo reçibáys y paséys en quenta todos los maravedis que que enteramente montare el terçio postrero que se cumplió por fin de diziembre del año passado de 1562 del salario que el dicho Murguía huuo de hauer y gozar conforme a su assiento y cédulas que de nos tenia de mayordomo y pagador de las dichas obras, juntamente con el acrecentamiento y merced que últimamente le hizimos por razón del nuevo trauajo y cuydado que se le acreçentó en el dicho oficio como más largamente por vna nuestra cédula fecha en Madrid a quatro de agosto del dicho año, a que nos referimos se contiene, no embargante que el dicho Francisco de Murguía falleció a 12 del dicho mes de diziembre del dicho año, que si neçesario es, yo le hago merçed, como por la presente se la hazemos de lo que en ello se montare, lo qual assí hazed y cumplid que por ésta mi carta vos relieuo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser imputado y mandamos que tome la razón de ella Luis Hurtado veedor de las dichas obras. Fecha en Madrid, a 18 de hebrero 1563 años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 300 v.º*).

» «El Rey.—Nuestros contadores maiores y lugartenientes, sabed: Que acatando lo bien que Francisco de Murguía, nuestro criado, ya difunto, nos siruió en el oficio de maiordomo y pagador de las obras del alcaçar de esta villa de Madrid y casa del Pardo, y en otras cossas hauemos hecho merced como por la presente la hazemos a Maria de Deza, su muger, de 30.000 maravedis en cada vn año para en toda su vida, librados por vna librança, por ende yo vos mando deys luego nuestra carta de libramiento a la dicha Maria de Deza de los 30.000 maravedis para que los tenga y goze desde primero de

encero de este presente año de 1563 en adelante para en toda su vida como dicho es, y librárselos eys en rentas de estos nuestros reynos y señoríos las más çercanas a su cassa que ser pueda, donde le sean çiertos y bien pagados, y los arrendadores, recaudadores maiores y receptores de las rentas donde se los libráredes le acudirán con ellos desde el dicho día en adelante en cada vn año, para en toda su vida según dicho es, solamente en virtud de la carta de libramiento que le diéredes o de su traslado signado de scriuano público, mostrando testimonio nuestro de es biua, en fin de cada terçio del año sin que para ello la dicha María de Deza, lleue en ningún año otra carta de libramiento ni recaudo alguno y después de sus días los dichos 30.000 maravedís se consumirán en nuestros libros para no hazer merced de ellos a persona alguna y no fagades en déal. Fecha en Madrid a 18 de enero de 1563. Yo el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 269*).

«El Rey.—Nos contadores mayores de quantas y lugartenientes yo vos mando que en las que tomáredes de Francisco de Murguía, ya difunto, nuestro criado, mayordomo y pagador que fue de las obras del alcaçar de esta villa de Madrid y Casa del Pardo, Reçibáys y paséys en cuenta todos los maravedís que enteramente montare el terçio postrero que se cumplió por fin de diziembre del año passado de 1562 del salario que el dicho Murguía huuo de hauer y gozar conforme a su assiento y çédulas que de nos tenia de mayordomo y pagador de las dichas obras, juntamente con el acrecentamiento y merced que ultimamente le hizimos por razón del nuevo trauajo y cuidado que se le acreçentó en los dichos oficios, como más largamente por vna nuestra cédula fecha en Madrid, a quatro de agosto de dicho año, a que nos referimos se contiene, no embar-gante que el dicho Francisco de Murguía falleçio a 17 del dicho mes de diziembre del dicho año, que si neçessario es, yo le hago merced como por la presente se la hazemos de lo que en ello se montare, lo qual assí hazed y cumplid que por esta mi cédula vos relieuo de qualquier cargo, culpa que por ello vos pueda se imputada y mandamos que tome la razón de ella Luis Hurtado veedor de las dichas obras. Fecha en Madrid a 18 de hebrero de 1563. Yo el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales t. 2, fol. 300*).

«El Rey.—Francisco de Murguía, nuestro criado y mayordomo y pagador de nuestras obras de Madrid y el Pardo: Yo vos mando que de qualesquier dineros que son, o fueren a vuestro cargo, para la paga dellas déis y paguéis a Luis Hurtado, veedor de las dichas obras, çiento y çinquenta ducados, que montan cinquenta y seis mil doscien-tos cinquenta marauedís, de que yo le hago merçed por una vez, acatando lo que nos ha seruido y sirue en el dicho offiçio, y dádselos y pagádselos, y tomad su carta de pago, o de quien su poder para ello huuiere, con la qual y esta nuestra cédula, manda-mos que os sean resçiuidos y passados en cuenta sin otro recaudo alguno; fecha en Aranjuez, a 4 de marzo de mill y quinientos y sesenta y un años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 94*).

«El Rey.—Por quanto el offiçio de mayordomo y pagador de las obras del alcáçar de esta villa de Madrid y casa del Pardo, está al presente vaco por falleçimiento de Francisco de Murguía, y a nuestro seruiciu y buen recaudo de nuestra hazienda conuiene proueer de perssona que en su lugar sirua el dicho offiçio, por ende, confiando de vos, Pedro de Santoyo, que bien y fielmente le serviréys, es nuestra merced que por el tiem-po que fuere nuestra voluntad seáys nuestro maiordomo y pagador de las dichas obras en lugar del dicho Francisco de Murguía, y como tal vséys y exerçáys el dicho offiçio en las cossas y cassos a él anexas y conçernientes, según y de la manera que lo vsó y deuio vsar y exerçer el dicho Francisco de Murguía, y se os libre y acuda con todo el dinero que se alcançare en las quantas que se tomaren a sus herederos y con todo lo demás que se librare y consignare, assy para los gastos de las dichas obras como para la paga de los salarios de algunos nuestros offiçiales que están librados y consignados y se libren y consignaren en vos, y que vos paguéys los salarios de los dichos nuestros offiçiales por la horden contenida en sus títulos, y lo que en las dichas obras se gastare, assy en la compra de los materiales neçessarios como en los jornales de los maestros, offiçiales, peones, destageros y otra qualesquier gente que en ellas trauajare, y todas las otras cossas a ellas tocantes y concernientes por nóminas y libranças de nuestros offiçiales de las dichas obras, según y por forma que hasta aquí se ha acostumbrado hazer, que con las dichas nóminas y libranças y los recaudos que en ellas se os horde-

nare que toméys, mandamos a nuestros contadores maiores de quantas y tenientes o otra qualquier perssóna que tomaren las de vuestro cargo, que os lo reçiban y passen en cuenta, y es nuestra voluntad que el dinero que os librare y consignare para la paga de los dichos nuestros offiçiales lo pongáis luego en cobrándolos de contado en vn arca de dos llaues, que para sólo este effecto mandamos que se hnga y esté en el dicho alcáçar de Madrid, de la qual tenéys vos vna llaue y el veedor de las dichas obras otra, para que de allí se saque y pague a los que lo huuieren de hauer, tomado la razón el dicho veedor de lo que se reçibiére y pagare para que se sepa claramente la entrada y salida del dicho dinero, y cómo y de qué manera se pagan los dichos offiçiales, y el que cobráredes y se os entregare para los gastos de las dichas obras, lo pagaréys assymismo de contado, luego, en cobrándolo, en el arca de tres llaues que al presente ay en el dicho alcáçar, para que se guarde, saque y destribuya en ellas por la horden contenida en la *Instrucción* que sobre esto está dada según y por la forma que lo hizo el dicho Francisco de Murguía, sin que en ello aya falta alguna, y es nuestra merced que ayáys y lleuéis de nos de salario con el dicho offiçio a razón de cien mil maravedís en cada año, testandoseos de los nuestros libros que tienen nuestros contadores maoires los 35.000 que en ellos tenéis asentados por contino de nuestra cassa, para que desde el día de la hecha desta nuestra cédula en adelante no se os libren ni paguen más de los quales dichos cien mil maravedís ayáys de gozar y gozáis desde primero de enero deste presente año en adelante, y que os podáis entregar de ellos de qualesquier dineros que os fueren librados y consignados para la paga de las dichas obras, y que se os reçiban en cuenta solamente por virtud de esta nuestra cédula; y otrosí, mando que dentro de sesenta días primeros siguientes que se quenten desde el día de la hecha desta nuestra cédula en adelante deys fianças, llanas, abonadas ante nuestros contadores maoires de quantas en cantidad de dos mil ducados, que daréys cuenta con pago de todos los dineros que reçibiéredes y realmente entraren en vuestro poder para la paga de los gastos de las dichas obras de los salarios de los dichos nuestros offiçiales, y que tome la razón de esta nuestra cédula Luis Hurtado, veedor de las dichas obras. Fecha en Daimiel, a primero de enero de 1563 años. Yo, el Rey. Refrendada de Pedro de Hoyo» (*A.G. Palacio, Madrid, Cédulas Reales, t. 2, fol. 268*).

⁴ *Iglesia Parroquial de Santiago, Madrid, Libro 1 de Difuntos, fol. 59 v.º*: «En beinte y tres de set.º de este año [1589] Murió Luis Hurtado, vezino de esta parroquia de Santiago. Regidor de esta villa. Enterróse en Santo Domingo el Real, hiço testamento ante Pedro de Salaçar, son sus albaceas Hernando Cabeçon y doña María de Velasco, mujer del dicho Luis Hurtado».